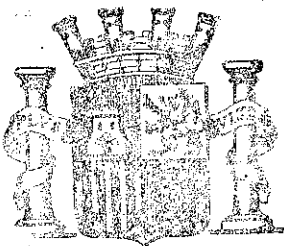


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 163

Jueves, 16 de julio de 1936

Tomo III.—Página 153

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Presidencia del Consejo de Ministros

El Comité de Coordinación, designado por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones para unificar la acción de los Estados Miembros de la misma, en orden a la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el artículo 16 del Pacto, ha propuesto a dichos Estados la derogación de las medidas restrictivas impuestas a Italia. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento de la decisión de la XVI Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que en su reunión del día 4 de julio de 1936 acordó el levantamiento de dichas medidas.

España, como Miembro de la Sociedad de las Naciones, hubo de adoptar en su día, cumpliendo sus propios preceptos constitucionales, las medidas que ahora se declaran derogadas, si bien lo hizo con el mejor deseo de seguir cooperando, como así lo ha hecho, en todas aquellas gestiones susceptibles de favorecer un arreglo amistoso entre las partes contendientes.

Habiéndose ahora decidido por los Organismos competentes de la Sociedad de las Naciones el levantamiento de las medidas restrictivas impuestas a Italia, España considera que no puede seguir manteniéndolas después de haber sido recusadas por los propios Organismos que las decretaron.

En su virtud, usando las facultades que me conceden el artículo 79 de la Constitución vigente, en relación con el párrafo primero del artículo 65 del mismo Cuerpo legal, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los siguientes decretos de esta Pre-

sidencia del Consejo de Ministros, aparecidos en la *Gaceta de Madrid* en las fechas que se mencionan: decreto de 24 de octubre de 1935, prohibiendo la exportación y reexportación de armas y material de guerra a Italia; decreto de 27 de octubre de 1935, prohibiendo los préstamos y créditos bancarios al Gobierno italiano o a las colectividades que se mencionan en el decreto, establecidas en territorio italiano; decreto de 18 de noviembre de 1935, prohibiendo la importación de mercancías de origen italiano y estableciendo el embargo de ciertas exportaciones a Italia; decreto de 25 de febrero de 1936, haciendo extensivas a los territorios españoles del Golfo de Guinea, las disposiciones contenidas en los artículos primero al cuarto, ambos inclusive, y lista aneja, y en los artículos primero y segundo de los decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 y 26 de octubre de 1935, respectivamente, aparecidos en la *Gaceta* los días 24 y 27 de octubre.

Art. 2.º Por los Departamentos Ministeriales competentes se dictarán las disposiciones complementarias para la publicación y ejecución de este decreto.

Dado en El Pardo, a trece de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(De la *Gaceta* núm. 197.)

##### Ministerio de la Guerra

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de terrenos para ampliación del aeródromo de Agoncillo; siendo cargo

su importe de ciento veintitrés mil novecientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos a los créditos de Aviación Militar en el actual ejercicio económico.

Dado en El Pardo a diez de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación Militar para que proceda a la contratación, mediante concierto directo, de reparaciones, reconstrucciones y adquisiciones de repuestos de aviones y motores, por un importe de cinco millones novecientas cuarenta y dos mil pesetas, el cual será cargo a los créditos de Aviación Militar del actual ejercicio económico.

Dado en El Pardo a diez de julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo cincuenta y dos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante concurso de cables; siendo cargo su importe de noventa mil ochocientos cincuenta y cinco

pesetas a los créditos de Aviación Militar del actual ejercicio económico.

Dado en El Pardo a diez de julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

El decreto de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco al marcar en su artículo primero la constitución del Comité Nacional de Defensa Antigás, no incluye al Ministro de Comunicaciones, por encontrarse en aquella fecha fusionado este Departamento con el de Obras públicas, pero verificado posteriormente su desglose, se precisa, dada la misión encomendada al Comité de referencia, que el Ministro de Comunicaciones forme también parte del mismo; por lo que a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo primero del decreto de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, en el sentido de que el Ministro de Comunicaciones forme parte del Comité Nacional para la Defensa de la población civil contra los peligros de los ataques aéreos.

Dado en El Pardo a trece de julio de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

**ORDENES**

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARÍA

**LIBERTAD CONDICIONAL**

*Circular.* Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional elevadas por la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional del Ministerio de Justicia, correspondientes al tercer trimestre del año actual, a favor de los reclusos Melquíades Martín Jiménez, del Reformatorio de Adultos de Alicante; Fernando Acero Mora y Manuel Rodríguez García, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; Antonio Herrera Villalón y Ramón Martí Ventura, de la Prisión Central del Puerto de Santa María, y Arturo Ballinas Pedralles y Pedro Fernández Barragán, de la Prisión Central de Cartagena; teniendo en cuenta que aquellas se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del

reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de junio de 1931; en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Melquíades Martín Jiménez y Fernando Acero Mora, e igual beneficio a los restantes, a partir de las fechas que se indican a continuación, por ser las en que cumplen las partes de las respectivas condenas: Manuel Rodríguez García, el 23 de septiembre de 1936; Antonio Herrera Villalón, el 14 de julio actual; Ramón Martí Ventura, el 18 de agosto próximo venidero, y Arturo Ballinas Pedralles y Pedro Fernández Barragán, el 25 de julio actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor...

**PERMISOS DE VERANO**

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el teniente coronel de INTENDENCIA D. Ricardo Lacal Oter, con destino en este Ministerio; he resuelto concederle autorización para que disfrute el permiso de verano dispuesto por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 1154), en Châtel-Guyón (Francia), en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

**READMISIONES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 29 de febrero último, sobre readmisión de obreros, empleados o agentes que hubiesen sido despedidos por su ideas políticas, a partir de primero de enero de 1934; se dictó la orden circular de 23 de mayo siguiente (DIARIO OFICIAL núm. 119), y no fijándose en esta fecha tope para la admisión de las reclamaciones que puedan hacer los interesados; he resuelto que las instancias que se formulen pasados diez días, a partir de esta fecha, no se cursen por las Autoridades a quienes se presenten y si fueren presentadas directamente, ante la Comisión para la aplicación en el Ramo de Guerra del mencionado decreto de 29 de febrero por los interesados, a partir de la misma fecha les serán devueltas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor...

**SECCION DE PERSONAL**

**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Juan Hidalgo Pérez, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, he resuelto quede el interesado en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Santiago Romero Martínez, "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, he resuelto quede el citado oficial en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

**APTOS PARA ASCENSO**

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, al jefe y oficiales del Cuerpo de INTENDENCIA, que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante

D. Raimundo García Jiménez.

Capitanes

D. Mauricio García Benito.

" Julio López Avalós.

" Augusto Aguilar Crespo.

" Carlos Corbacho Zabaleta.

**Teniente**

D. Federico de Carlos Landazuri.  
Madrid, 13 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

**DEPOSITOS DE VIVERES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Confederación de Entidades económicas libres y Círculos mercantiles de España, en súplica de que sea derogada la orden circular de 5 de enero de 1935 (C. L. núm. 5) y que en su lugar se restablezca la vigencia de las de 12 de diciembre de 1918 (C. L. núm. 334) y 21 de marzo de 1928 (C. L. núm. 126), referentes todas ellas al funcionamiento de los depósitos de viveres de los Cuerpos; considerando que la orden primeramente citada en nada altera el contenido esencial de las otras dos y sólo restablece el derecho concedido al personal no arranchado por las órdenes circulares de 10 de marzo de 1919, 14 de enero y 5 de febrero de 1920 (C. L. números 103, 16 y 58), para surtirse de dichos depósitos, pero limitando este derecho al que está en situación de servicio activo y teniendo en cuenta que, interin se lleva a efecto el propósito de crear asociaciones, cooperativas o similares para la oficialidad del Ejército es justo que subsista el derecho a que pueda surtirse de los depósitos de viveres si bien procurando no existan extralimitaciones que serían causa de un verdadero perjuicio para las clases mercantiles, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º En lo que se refiere a la legislación por la que han de regirse en lo sucesivo los depósitos de viveres de los Cuerpos del Ejército, quedan en todo su vigor la orden circular de 12 de diciembre de 1918 (C. L. núm. 334) y la de 21 de marzo de 1928 (C. L. núm. 126), sin más variación que la de suprimir las Juntas de Subsistencias divisionarias y la de mantener el derecho de los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados, en situación de servicio activo, para surtirse de los artículos que puedan tener en existencia dichos depósitos.

2.º Se mantiene igualmente lo prevenido en la orden circular de 23 de diciembre de 1932 (C. L. núm. 687), ratificada en la de 23 de enero de 1935 (D. O. núm. 23) por las que se suprimen los transportes por cuenta del Estado y por tarifa y guía militar de toda clase de artículos con destino a los depósitos de viveres de los Cuerpos.

3.º Quedan terminantemente prohibidas las ventas a personal que no esté incluido en el grupo anteriormente citado, siendo responsables directamente los jefes de los Cuerpos y Unidades de cualquier transgresión que pudiera cometerse, a cuyo fin observarán cuanto se previene en la citada orden de 21 de marzo de 1928 (C. L. núm. 126) y dictarán las normas que estimen con-

venientes para evitarlas, llegando, incluso a reducir hasta un límite prudencial las cantidades que cada uno pueda extraer mensualmente de los referidos artículos.

4.º Se concede un plazo, que terminará el día 31 de julio próximo, para que queden liquidados los artículos que puedan tener los depósitos ajenos a los que se citan en la relación que figura en la repetida orden de 21 de marzo de 1928. Terminado este plazo, los jefes de Cuerpo formularán relaciones juradas de las existencias que tienen en sus depósitos de viveres, con expresión de clase y cantidad de cada uno de los artículos y las remitirán a los Generales jefes de las divisiones respectivas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y General jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Mensualmente y hasta que otra cosa se disponga, continuarán remitiendo estas relaciones a las Autoridades militares citadas, en triplicado ejemplar, para que éstas, con su conformidad, remitan uno a este Ministerio.

5.º Con independencia de estas relaciones, se mantiene la obligación de remitir también a este Ministerio, por el conducto reglamentario, el balance anual e informe que se detallaba en la orden circular de 5 de enero de 1935 (D. O. núm. 6).

6.º Las Autoridades militares citadas vigilarán el exacto cumplimiento de estas instrucciones, ordenando incluso visitas de inspección en los casos que consideren precisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de junio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor...

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Dávila Peñalosa, del regimiento Calicia núm. 19, pase destinado al Fuerte de Rapitán (Jaca).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Con arreglo al decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Jesús de Lanuza Borrás, en situación de disponible forzoso en la primera división, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tejuán núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Con arreglo al decreto de 26 de marzo último (D. O. número 73), he resuelto que los tenientes de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

D. Emilio Santamaría Martín, del batallón Cazadores San Fernando número 1.

D. Modesto García Díez, de la segunda Legión del Tercio.

D. Juan Requena Abalía, del batallón Cazadores Las Navas núm. 2. Madrid, 15 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

*Circular.* Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he resuelto que los tenientes de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen destinados a la primera Legión del Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

**CASARES QUIROGA**

Señor...

**RELACIÓN QUE SE CITA**

D. Juan Gallego Guevara, en situación de disponible forzoso en la segunda división.

D. Manuel Rabasa Domenech, de "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Almería.

D. Antonio Alvarez Guerrero, del batallón Ametralladoras núm. 2. Madrid, 15 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que los cabos y soldados de ARTILLERÍA, conductores automovilistas, comprendidos en la siguiente relación que empieza con el cabo Pedro Arenas Guillén y termina con el artillero segundo Gabriel Avila Melo, pasen a cubrir los destinos que a cada uno se les señala, en concepto de agregados, sin dejar de pertenecer a sus respectivos Cuerpos, hasta que exista vacante en las unidades a que se les destina, que serán embebidos en las plantillas de éstas, debiendo dar cuenta a este Ministerio en el momento oportuno de haberlo efectuado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

*Al regimiento de Artillería de Costa número 1 (Conductores de coches pesados)*

Cabo, Pedro Arenas Guillén, del Grupo de Información de Artillería núm. 3.  
Artillero segundo, José Fernández Aguilar, del Grupo de Información y Escuela núm. 1.

Otro, Salvador Ruiz Hermoso, de la segunda brigada de Artillería.

Otro, Donisio García Bermejo, del Parque divisionario núm. 1.

Otro, Bernardino Fernández del Valle, del Parque de Cuerpo de Ejército número 7.

*Al Parque divisionario núm. 1 (Conductores de coches pesados)*

Cabo, Anselmo Clavero Castro, del Grupo de defensa contra aeronaves número 2.

Otro, Manuel Jiménez Fernández, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

Otro, Juan Recio Carrasco, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1.

Otro, Bernardino Sánchez Expósito, del regimiento de Artillería pesada número 4.

Otro, Manuel González Ordóñez, del Parque divisionario núm. 1.

Otro, Francisco Termenon Andrade, del regimiento de Artillería pesada número 4.

Otro, Francisco Azufre González, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.

Artillero primero, Ramón de Castro Pérez, del Parque divisionario núm. 1.

Artillero segundo, Faustino Barrado Mateo, del Parque de Cuerpo de Ejército núm. 7.

Otro, Maximino Hernández Infante, del regimiento de Artillería ligera número 15.

Otro, Modesto Ferrór Prieto, del regimiento de Artillería ligera núm. 15.

Otro, Higinio Fernández Rodríguez, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Otro, Paulino Domingo Guillén, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.

Artillero segundo, Bernardino Fernández del Valle, del Cuerpo de Ejército núm. 7.

*Al regimiento de Artillería de Costa número 1 (Conductores de coches ligeros)*

Cabo, Andrés Valverde Herrero, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.

Otro, Víctor Fernández Iglesias, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.

Otro, Francisco Sánchez Mingorance del Grupo de Información núm. 3.

*Al Parque divisionario núm. 1 (Conductores de coches ligeros)*

Cabo, Franklin Pérez Moreno, del Grupo de defensa contra aeronaves número 1.

Otro, Adolfo García Fernández, del regimiento Artillería pesada núm. 4.

Artillero segundo, Gabriel Avila Melo, conductor de moto del Grupo mixto de Artillería núm. 2, al Parque divisionario núm. 1.

Madrid, 14 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 24 de junio último, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el sargento de INFANTERÍA D. Ramón Cuadra Román, de reemplazo por enfermo en Ubeda y por cuyo certificado se comprueba que dicho sargento se halla completamente restablecido y en condiciones de prestar el servicio de su clase, he resuelto que dicho sargento pase a la situación de disponible gubernativo en la misma, con arreglo al artículo quinto del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), situación que tenía antes de la de reemplazo por enfermo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PERMISOS DE VERANO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Fernando Nieva Gallardo, en situación de disponible voluntario en esa división, he resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en París (Francia), Londres (Inglaterra), Lisboa (Portugal), Roma (Italia) y Túnez (Africa), debiendo cumplimentar cuanto previenen las instrucciones de 5 de junio de 1905

y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Julián Soriano Gallego, con destino en el regimiento de Artillería a caballo, he resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que se le conceda, en Aubervilliers (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PERMUTA DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista al instancia documentada cursada por V. E. con escrito de 29 de junio próximo pasado, promovida por el teniente del regimiento de Infantería Covadonga número 4, D. Arturo García Martínez, en solicitud de que se le conceda permuta de una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fué concedida por orden de 24 de diciembre de 1910 (D. O. número 264), por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo; teniendo en cuenta que la concesión fué hecha con anterioridad a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por circular de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada cursada por V. E. con escrito de 29 de junio último, promovida por el alférez D. Tomás Ruiz Martínez, con destino en el regimiento de Infantería Covadonga núm. 4, en solicitud de que se le conceda permuta de una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fué concedida por orden de 18 de noviembre de 1916 (D. O. núm. 261), por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo; teniendo en cuenta que la concesión fué hecha con anterioridad a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por circular de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada cursada por V. E. con escrito de 26 de junio próximo pasado, promovida por el alférez del regimiento de Infantería Covadonga núm. 4, D. Salvador Serrano Gallego, en solicitud de que se le conceda permuta de cuatro cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que le fueron concedidas por órdenes de 20 de marzo de 1924, 22 de enero y 4 de junio de 1915 y 18 de noviembre de 1916 (D. O. núms. 64, 18, 121 y 261), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo; teniendo en cuenta que la concesión fué hecha con anterioridad a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169); he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por circular de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia documentada cursada por el Inspector general de la Guardia Civil con escrito de 22 de junio próximo pasado, promovida por el alférez de dicho Instituto, D. Juan Rubio Vicente, en solicitud de que se le conceda permuta de una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que le fué concedida por circular de 22 de abril de 1910 (D. O. núm. 89), por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo;

teniendo en cuenta que la concesión fué hecha con anterioridad a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por circular de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de ARTILLERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Parque Central del Arma de Aviación, D. Nemesio Alvarez Sánchez, en súplica de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por haber resultado herido en accidente de aviación, ocurrido en Barajas el día 2 de junio de 1935, con heridas calificadas de menos graves, por la Junta facultativa de Sanidad Militar; S. E. el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de 27 de junio próximo pasado, he tenido a bien conceder al expresado oficial la citada Medalla, con la pensión de 1.440 pesetas, correspondiente a los noventa y seis días invertidos en la curación de sus heridas a razón de 15 pesetas diarias e indemnización de 375 pesetas, 5 por 100 de su sueldo anual, en total 1.815 pesetas, por estimar el caso comprendido en el artículo 10 y apartado b) del artículo quinto de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), debiendo reclamarse dicha cantidad ajustándose a lo preceptuado en el decreto de 13 de abril de 1934 (D. O. núm. 88) por la Pagaduría de haberes de la primera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director General de Aeronáutica.

Señores Intendente e Interventor centrales de Guerra.

### REINGRESOS EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el recurso en representación de agravio interpuesto por el capitán de INFANTERÍA D. Juan López García, contra la orden ministerial que le separó de su destino; he resuelto, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se estima el referido recurso, que el citado capitán sea reintegrado a la primera Legión del Tercio, donde existe vacante

de su empleo, quedando sin efecto la orden de baja recurrida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

## SECCION DE MATERIAL

### SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que por la Comisión de compras del Parque de Sanidad Militar, que radica en el mismo, se celebre subasta general y única con carácter urgente, reservada a la producción nacional, en un lote que comprende dos estufas de desinfección montadas sobre chassis automóvil, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y del reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra.

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que en ellos se refiere a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnico-facultativas

1.<sup>a</sup> Será objeto de esta adquisición el material siguiente, reservado a la producción nacional:

#### Lote único

1.<sup>a</sup> Dos estufas de desinfección montadas sobre chasis automóvil, a pesetas 62.500, unidad, 125.000.

2.<sup>a</sup> Las estufas de desinfección montadas sobre chasis automóvil que han de adquirirse, deberán reunir las condiciones y características que a continuación se detallan.

3.<sup>a</sup> Estas estufas de desinfección montadas sobre chasis automóvil, formando un todo en combinación con el motor, reunirán las características y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El chasis. Las características que han de reunir estos chasis serán:

a) Carga útil, 3.000 kilogramos.

b) Potencia del motor (fiscal), mayor de 20 H. P.

c) Número de cilindros, seis.

d) Número de velocidades: de tres a cuatro, marcha adelante y una marcha atrás.

e) Pendientes máxima a toda carga, hasta 18 por 100.

f) Ruedas metálicas, en gemelo las traseras.

g) Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros con luces de población, carretera y cruce; piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico. Encendido con avance automático, enfriamiento por circulación con bomba, radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos. Carburador automático, con dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie, visible y fácilmente desmontable; embrague de discos en seco, puente trasero cónico helicoidal.

h) Frenos a las cuatro ruedas, metálicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

i) Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros en carretera normal sin pendiente, 26 litros.

j) Velocidad media no inferior a 60 kilómetros por hora en carretera normal y plena carga.

2.<sup>a</sup> En las proposiciones se indicarán: distancias entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por 100 kilómetros.

3.<sup>a</sup> Las pruebas que han de efectuarse consistirán en un recorrido de 100 kilómetros en carretera, con pendiente máxima de 18 por 100.

4.<sup>a</sup> Cada chasis se entregará con un equipo de herramientas compuesto de:

Un gato mecánico sistema de tornillo sin fin, de potencia igual al chasis.

Un juego de seis llaves fijas, de dos bocas, en escala de 8/10 a 30/32 milímetros.

Un juego de llaves de tubo de las mismas dimensiones de las anteriores e igual escala.

Una llave de tubo para bujías.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapacubos de las ruedas.

Una llave de magneto.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa, grande.

Una llave inglesa, pequeña.

Una llave para el depósito de esencia.

Dos desmontables para cubiertas.

Una bomba para hinchar neumáticos de tamaño apropiado al chasis y provista de un manómetro.

Un martillo de 400 gramos, de pieza, de acero templado.

Un alicate universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafíos.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiqui para desmontar las ruedas.

Un pasador para la llave de tubo.

Dos punzones.

Un embudo para gasolina.

Una regla graduada para medir gasolina.

Una rueda de repuesto, caizada.

Dos bujías de repuesto.

Dos válvulas de motor, con sus muelles.

#### Equipo de desinfección

El total de los aparatos y accesorios a montar sobre el citado chasis, serán los siguientes:

a) Cámara de desinfección con dos puertas.

b) Generador de vapor sistema Field.

c) Anuarios para carbón y demás accesorios.

d) Instalación de las tuberías para la conducción del vapor por agua, etcétera.

e) Instalación suplementaria de doce duchas desmontables.

A) La cámara de desinfección es de sección rectangular montada a través del chasis y ello en la parte posterior, o sea, sobre el eje del diferencial. La cámara estará formada por dos cuerpos de chapa de hierro sobrepuestas con una zona intermedia para la circulación del vapor de calentamiento.

En los dos extremos de los cilindros citados, se aplicarán fuertes aros de refuerzo (entre las dos chapas), para lograr su debido acoplamiento por medio de remaches. En una pequeña franquicia que se respeta al colocar estos aros de refuerzo, se coloca la cuerda o junta de goma que permite el cierre hermético de las puertas mediante los grandes tornillos basculantes de acero fundido de superior calidad.

Las puertas serán bombeadas en forma adecuada que resistan debidamente la presión de la estufa. Girarán en fuertes charnelas de construcción adecuada para no privar el cierre perfecto de las mismas.

La parte exterior de la estufa o cámara será aislada por chapas de amianto y éstas, a su vez, protegidas por pistones de madera barnizada. Las cintas de sujeción del aislamiento, serán de latón finamente pulimentadas.

La cámara estará provista de los racores necesarios para el perfecto acoplamiento de las tuberías de vapor, agua condensada, etc. El basamento de la estufa, o el soporte sobre el cual descansa la misma, será adaptado a la forma del bastidor de chasis y fuertemente atornillado al mismo. La altura será adecuada para que los tornillos más elevados del cierre de las puertas, no supere la

altura de 185 centímetros sobre el nivel del terreno.

El carro interior de la cámara, necesario para el debido acondicionamiento de la ropa u objetos de desinfectar, será construido de perfiles de hierro laminado. Los diferentes hierros que componen esta construcción serán galvanizados al fuego antes de su montaje, de manera que garantice su absoluta imposibilidad de la formación de óxido de hierro.

El deslizamiento del carro es sobre dos railes colocados en la parte baja de la estufa o cámara. Los rodámenes del carro serán del material garantizado. Las prolongaciones a aplicar a cada lado de la cámara para poder sacar el carro al exterior, tendrán un apoyo especial, es decir, en combinación, independiente de cualquier apoyo auxiliar sobre el suelo o terreno. Durante el transporte, las prolongaciones de las vías, serán convenientemente colocadas en el interior de la estufa.

#### Características más esenciales de la cámara

1.<sup>o</sup> Chapa de hierro de calidad especial del espesor debido.

2.<sup>o</sup> Largo total de la cámara con las dos puertas cerradas, o sea, el punto más saliente: 175 cm.

3.<sup>o</sup> Ancho de la cámara: interior, 140 centímetros; exterior, 147 cms.

4.<sup>o</sup> 18 tornillos basculantes para el cierre de cada puerta.

#### Cámara rectangular

Cubicación total, 1,7 metros cúbicos. Lugar o cabida del carro interior, un metro cúbico.

La cámara ha de poder trabajar en las siguientes formas:

a) Por vapor fluente con mezcla de formol (100° C.).

b) Enrarecimiento del aire hasta 600 milímetros y desinfección con vapor de presión y 100 a 110° C. de temperatura.

c) En la misma forma, pero con mezcla de formol.

La circunstancia de llevar la estufa o cámara doble pared, para la circulación de vapor, permitirá el previo calentamiento de la cámara y de su contenido y evitará, por lo tanto, en gran parte, la formación de la condensación.

Terminada la desinfección se podrá realizar una rápida evaporación de la humedad propia de los efectos desinfectados mediante un breve calentamiento de los objetos en la forma indicada.

B) Caldera de vapor.—Será del sistema Field y estará construida bajo empleo de los mejores materiales, siendo las características más esenciales:

1) Superficie de calefacción, 1,5 metros cuadrados.

2) Presión de trabajo normal, seis atmósferas.

3) Presión de prueba hidráulica, 10 atmósferas.

La cámara de la construcción total, 1.270 mm.

5) Cantidad de los tubos Field, 20 piezas.

6) Diámetro de los mismos, 48 milímetros. Largo de los mismos, 400 milímetros.

7) Producción de vapor mínima, 25 kilogramos hora.

8) Producción de vapor por metro cuadrado, 16 kilogramo hora como mínimo.

Los accesorios del generador serán:

1) Tubo indicador de nivel del agua.  
2) Válvula de alimentación, válvula de retención.

3) Inyector de agua, automático.  
4) Bomba de alimentación a mano.  
5) Manómetro de precisión graduado hasta tres atmósferas.

6) Válvula de seguridad doble.  
7) Dos grifos de prueba.  
8) Válvula general para la toma de vapor.

9) Las herramientas y utensilios para el cuidado y limpieza de hogar.

La chimenea o tubo de humo es de chapa de hierro con cuello de cobre batido y finamente pulimentado.

C) *El armario para los accesorios de la estufa* irá emplazado al dorso de la cabina. Serán construidos en hierro y tendrán las dimensiones que permita el emplazamiento del generador, o sea, el espacio que queda disponible entre éste y el respaldo de la cabina. Su altura estará separada en tres departamentos y éstos provistos de puertas en ambos lados. En la parte alta estará emplazado el depósito de agua, cuyo contenido servirá para la alimentación del generador en caso de extrema necesidad.

D) *Las tuberías* para la distribución del agua y del vapor serán construidas en general de tubo de hierro galvanizado. Ciertos sectores estarán montados en tubo de cobre. Todas las válvulas serán de cobre y de superior calidad. La tubería conductora del vapor desde el generador a la estufa o cámara de desinfección, terminará en un colector de vapor de sección cilíndrica acoplado al cuerpo de la cámara.

En este colector se separará el agua arrastrada por el vapor, saliendo automáticamente por medio de un purgador.

Para la conducción del vapor a los diferentes puntos de su empleo, se han previsto las siguientes válvulas:

a) Válvula para la alimentación de la cámara de vapor.

b) Válvula para la alimentación de la zona de calefacción.

c) Válvula para la trompa de vacío.

d) Válvula para dar vapor al trazo de agua destinada a la serie de 12 duchas auxiliares (calentador).

En la tubería de entrada del vapor en la cámara hay aplicado un manómetro para la indicación de la presión de trabajo de la estufa, y al mismo tiempo el vacío previo que se pueda formar por el funcionamiento de la trompa de vacío accionada por el vapor de la caldera.

El aparato expendedor de formol será del sistema P. F. M. 1932, con su

graduación perfecta de la cantidad de formol a añadir para cada carga y su introducción por medio del aparato cuenta gotas en el vapor en circulación a la cámara de desinfección.

Estarán previstas también las tuberías para la conducción del agua de alimentación al generador, en combinación con el inyector automático y la bomba de alimentación a mano.

Para la carga del depósito de agua se hallará prevista la colocación de una bomba aleatoria dotada del record para el enchufe de la manguera de goma.

E) *Instalación suplementaria de las doce duchas.*—Se compondrá de un armazón de tubo de hierro galvanizado perfectamente desmontable en piezas parciales para su mejor acondicionamiento para transportes sobre la misma estufa. Las duchas serán de metal amarillo, fundido y niquelado. El armazón llevará el record para el empalme de la manguera de agua, por lo cual es conducida el agua templada desde el aparato inyector de la estufa al sistema de duchas. Un termómetro convenientemente colocado permitirá la fácil y segura observación de la temperatura del agua que se va a usar en la instalación de las duchas.

F) *Características del acabado.*—Sobre el chasis se harán los siguientes trabajos-instalaciones para dejar el total de la estufa en las debidas condiciones de servicio y funcionamiento.

1) La cabina o asiento del conductor irá provista de dos puertas de cristales dobles con dispositivo para subirlos y bajarlos. Tanto el asiento como el respaldo serán guarnecidos de material adecuado y perfectamente mullidos, conforme requiere el caso.

2) El parabrisas será de cristal doble y graduable en media altura.

3) Para proteger la estufa contra la intemperie, se colocarán sobre el largo total de la cabina, más estufa de desinfección, un toldo metálico formado por chapa de hierro. Este techo irá fuertemente asegurado sobre el bastidor del chasis con el fin de evitar todo el movimiento del mismo al avanzar el tren de desinfección sobre malos caminos.

La protección lateral de los aparatos se logrará por medio de cortinaje de lona de superior calidad, enrollables hacia la parte superior y provistas del correaje necesario para sólido amarre en el techo (en estado arrollado) y otros dispositivos para sujetar en perfecta tensión estando cubriendo los aparatos.

4) Los guardabarros delanteros serán de construcción normal, mientras los de las retudas traseras serán amoldados a la disposición de la estufa de desinfección.

5) Los estribos laterales serán colocados conforme el emplazamiento de la caldera, armarios y estufa lo permitan y requieran para su más perfecto y cómodo manejo.

6) El acabado de pintura se hará en el color gris usual en el Ejército para la carrocería y chasis y con em-

blemas del Cuerpo de Sanidad Militar en las portezuelas.

7) La rueda de recambio se emplazará acertadamente sobre el chasis, teniendo en cuenta para su colocación la absoluta necesidad de poder desmontarla rápidamente de su puesto de reserva.

*Peso máximo que deben tener los aparatos.*—El peso total que ha de soportar el chasis debe ser inferior a los tres mil kilos, incluyendo en él, no solamente todos los aparatos, sino además la cabina, lecho, guardabarros, cortinajes, armarios, carbón, depósito del agua, duchas, tuberías, válvulas, trompas, agua para la caldera, agua de reserva, carbón, leña y mecánicos. Con estas cargas serán hechas las pruebas.

8.ª El plazo de entrega de estos estufas de desinfección, será de tres meses como máximo, empezándose a contar desde el día en que se le notifique el adjudicatario la aprobación definitiva.

6.ª La construcción de todo este material podrá ser inspeccionada en fábrica por el personal que designe el Presidente de la Comisión de Compras; pudiendo introducirse aquella o aquellas variaciones que el buen sentido aconseje, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione tal inspección.

7.ª El concesionario solicitará por escrito del Presidente de la Comisión de Compras día y hora para ser reconocido el material en el Parque de Sanidad Militar y verificar las pruebas.

8.ª La Comisión de compras reconocerá detenidamente el material, controlado municiosamente si éste se ajusta plenamente a lo establecido en los pliegos de condiciones. Serán sometidas a las pruebas médicas normales, pudiendo el Presidente solicitar tanto para el reconocimiento como para las pruebas el asesoramiento o informe de aquel o aquellos centros médicos militares que considere pertinentes (Academia de Sanidad Militar, Parque de Desinfección e Instituto de Higiene Militar).

9.ª Ante el señor Asesor técnico del Parque de Sanidad Militar y la Comisión de Compras o los miembros de la misma que designe el Presidente, se procederá al reconocimiento del material en su aspecto industrial, verificándose además las pruebas de recorrido que se mencionan anteriormente.

10. Si por causas ajenas a la voluntad de esta Comisión, fuese hecha la adjudicación definitiva dentro de los meses de octubre, noviembre o diciembre próximos, el plazo de entrega tendrá como límites las veinticuatro horas del día 31 de diciembre del año en curso.

11. Los concursantes indicarán la fábrica o fábricas donde han de ser construídos los efectos, así como la procedencia de los materiales que se empleen en la construcción, que habrán de ser de procedencia nacional e inmejorable calidad.

12. Si del reconocimiento y prue-



bas resultase desechadas la estufa o estufas o algunos de los componentes de las mismas por no reunir las condiciones exigidas, queda el contratista obligado a reemplazar el efecto o los efectos por otro u otros en perfecto estado, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

13. Si por causas fortuitas y ajenas, desde luego, a la voluntad del contratista, no pudiese ser entregado el material en el Parque de Sanidad Militar, dentro de los plazos fijados y estuviera en fábrica construido y únicamente faltasen detalles de pintura, pequeños acopiamentos, etc., podrá ser recibido dicho material en la fábrica por aquel personal de la Comisión que designe el Presidente, acompañados del Asesor técnico de dicho Parque, quienes levantarán acta de la recepción, con la cual la Comisión de Compras en caso de ser favorable dicha acta, hará la recepción definitiva. Los gastos que ocasione la recepción en dicha forma serán de cuenta del concesionario.

14. El precio límite que habrá de regir en esta adquisición, será el señalado en la condición primera, bien entendido que las proposiciones han de ser presentadas por el lote completo, no tomándose en consideración aquellas que no se ajustan a esta condición.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen con motivo del reconocimiento, funcionamiento, inspección en fábrica, pruebas y recepción del material, transporte, acarreos, etc., hasta su perfecta entrega en el Parque de Sanidad Militar, así como todos los inherentes originados como consecuencia de esta adquisición.

16. Los señores concursantes tendrán que presentar el certificado de productor nacional de la fábrica o fábricas donde se construyan estos efectos o copia del mismo debidamente legalizada por dos notarios.

17. El adjudicatario habrá de acompañar en unión de cada estufa, unas instrucciones en las que se haga constar claramente, funcionamiento, manejo, conservación, etc.

### Legales

1.<sup>a</sup> Podrán presentar proposiciones los que determina el artículo 14 del reglamento de Contratación vigente de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) y los que consigna la circular de 9 de agosto de 1933 (D. O. núm. 192).

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

3.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el con-

cepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Pero si el servicio hubiere de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312) y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su jefe o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en cualquiera en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.<sup>a</sup> La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

9.<sup>a</sup> La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones.

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los



pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

17. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo

con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición quinta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación vigente.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Parque Central de Sanidad Militar.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero, y puesto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado tampoco mermar la retribución convenida porque se supriman

o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos, se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en el Establecimiento determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta de su resultado. La entrega se efectuará dentro del actual ejercicio.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, siendo cargo su importe a la Sección ..., capítulo ..., artículo ..., concepto..., Agrupación ... del vigente presupuesto, verificándose por medio de libramiento expedido por la Intendencia a nombre del contratista, no verificándose pago alguno hasta que no sean recibidos y admitidos los efectos objeto de la subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondía, las cuotas del retiro obrero, y los gastos impuestos, arbitrios que enumeran las condiciones 20 a la 24.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Que asimismo se ajustarán a las condiciones y obligaciones establecidas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y cabalmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor

gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de quiebra o muerte del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto anteriormente en el pliego de condiciones legales, se

regirá por los preceptos del reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

35. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (Colección Legislativa núm. 153), se copian a continuación, los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no sobrepase al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

36. Antes de hacer entrega el adjudicatario del libramiento correspondiente para su pago, tendrá la obligación de depositar en la Caja de este Parque y por medio del resguardo de la Caja general de Depósitos o de cualquiera de sus sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total de la adjudicación para responder durante seis meses de todas aquellas piezas que se inutilicen por notorio defecto de construcción o mala calidad del material. Este resguardo se devolverá al contratista una vez terminado el plazo indicado satisfactoriamente.

Madrid, 10 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 10 del corriente mes (D. O. núm. 160), referente a celebración de subasta para proveer el suministro de cubiertas y cámaras a los vehículos del Ejército, se entienda rectificadas y ampliadas en el sentido de que la citada subasta tendrá carácter de urgente, reservada a la producción nacional y que para el suministro de dichos efectos a los Cuerpos por las Casas abastecedoras y pago a éstas de lo suministrado (Regla 11 de las técnicas y 27 de las legales), se habrán de observar las normas contenidas en la orden circular de 6 de junio anterior (D. O. núm. 134), automovilismo militar, contabilidad, que modifica la de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 216), rigiendo en la citada subasta, de esta última disposición, todo lo que no se oponga a la de 6 de junio mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

## Estado Mayor Central

### SECRETARIA

#### PERMISOS DE VERANO

Excmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por el comandante médico D. Justo Vázquez de Vitoria, con destino en el Estado Mayor Central, he resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en Francia y Portugal, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

## PRIMERA SECCION

### COMISIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Federico de la Iglesia Navarro, disponible forzoso en la primera división, sea agregado en comisión del servicio a la Comisión Militar de Enlace entre el Estado Mayor Central y el Instituto Geográfico; desempeñando su cometido voluntariamente y por tanto sin derecho al percibo de gratificación ni exclusión de los turnos de colocación forzosa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 11 de mayo último (D. O. número 110) para proveer la vacante de jefe de la Sección Topográfica de la sexta división; he resultado designar para ocuparla al comandante de ESTADO MAYOR D. José Bielza Laguna, disponible forzoso en la primera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73); he resuelto designar para cubrir la vacante de elección que existe en la primera brigada mixta de Montaña (Gerona), anunciada por orden circular de 26 de junio próximo pasado (D. O. núm. 147), al comandante de ESTADO MAYOR D. Benito Miranda Urquiza, disponible forzoso en la sexta división. (F.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Camilo García Polavieja Novo y termina con don Vicente Tudela Benito, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas según carta de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Camilo García Polavieja Novo, del regimiento Artillería a caballo.

Carta de pago núm. 4.187, expedida el 24 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 550 pesetas.

D. Camilo García Polavieja Novo, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 249, expedida el 3 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 550 pesetas.

D. Enrique Loewe Knappe, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago número 3.768, expedida el 20 noviembre 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Enrique Loewe Knappe, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 3.666, expedida el 20 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Antonio Payno Mendicouague, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 560, expedida el 30 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Burgos. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

D. Antonio Payno Mendicouague, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 4.657, expedida el 25 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

D. Eduardo Díaz Otero Méndez, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 2.310, expedida el 13 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Eduardo Díaz Otero Méndez, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 2.461, expedida el 14 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Joaquín de Cáceres Bernard, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 4.214, expedida el 24 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Joaquín de Cáceres Bernard, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 4.427, expedida el 24 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Enrique Blanc Jiménez, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 3.213, expedida el 8 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

D. Enrique Blanc Jiménez, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 2.301, expedida el 13 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

D. Conrado de la Gándara Carreras, del regimiento Zapadores. Carta de pago núm. 4.064, expedida el 22 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de

Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Conrado de la Gándara Carreras, del regimiento Zapadores. Carta de pago núm. 2.415, expedida el 14 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Carlos de Villegas Herrera, del regimiento Zapadores. Carta de pago núm. 2.005, expedida el 12 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Carlos de Villegas Herrera, del regimiento Zapadores. Carta de pago núm. 3.457, expedida el 23 noviembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

D. Rafael Espinosa de los Monteros y Vila, del regimiento Zapadores. Carta de pago núm. 600, expedida el 18 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Rafael Espinosa de los Monteros y Vila, del regimiento Zapadores. Carta de pago núm. 610, expedida el 20 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Pedro Juan Gil Calleja, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 4.872, expedida el 27 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Pedro Juan Gil Calleja, del regimiento Zapadores. Carta de pago número 3.660, expedida el 23 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Abelardo Arnál Lahera, del regimiento Transmisiones. Carta de pago número 5.267, expedida el 30 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Abelardo Arnál Lahera, del regimiento Transmisiones. Carta de pago número 2.921, expedida el 18 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Franquet Mangrané, primer Grupo de Intendencia. Carta de pago número 336, expedida el 28 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. José Franquet Mangrané, primer Grupo de Intendencia. Carta de pago núm. 4.354, expedida el 25 julio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. José Fernández Conradi, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 1.105, expedida el 30 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. José Fernández Conradi, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 764, expedida el 24 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 484 pesetas.

D. Diego O'Connor Valdivielso, del batallón Ametralladoras núm. 2. Carta de pago núm. 294, expedida el 17 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 102,50 pesetas.

D. Diego O'Connor Valdivielso, del batallón Ametralladoras núm. 2. Carta de pago núm. 452, expedida el 25 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Almería. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. Enrique Fernández Repeto, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 20, expedida el 16 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Enrique Fernández Repeto, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 292, expedida el 13 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Gregorio Sierra del Marmol, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 676, expedida el 30 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. Gregorio Sierra del Marmol, del regimiento Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 571, expedida el 14 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. José Luis Paradas Sanjurjo, del regimiento de Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 902, expedida el 28 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. José Luis Paradas Sanjurjo, del regimiento de Artillería de Costa núm. 1. Carta de pago núm. 3321, expedida el 14 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

D. César Barona Arroyo, del regimiento Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 494, expedida el 8 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. César Barona Arroyo, del regimiento Caballería núm. 8. Carta de pago núm. 1.825, expedida el 26 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Pedro Aranda Gómez, del regimiento Artillería ligera núm. 5. Carta de pago núm. 8, expedida el 8 febrero 1934, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Pedro Aranda Gómez, del regimiento Artillería ligera núm. 5. Carta de pago núm. 1.238, expedida el 18

diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Artal Montesinos, del regimiento Artillería ligera núm. 5. Carta de pago núm. 1624, expedida el 20 mayo 1934, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. José Artal Montesinos, del regimiento Artillería ligera núm. 5. Carta de pago núm. 1.005, expedida el 16 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Abelardo Miró Segrét, del cuarto Grupo de Intendencia. Carta de pago núm. 2.750, expedida el 14 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Abelardo Miró Segrét, del cuarto Grupo de Intendencia. Carta de pago núm. 1.881, expedida el 13 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco Hidaigo Torruella, del cuarto Grupo de Intendencia. Carta de pago núm. 4.508, expedida el 26 mayo 1934, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco Hidaigo Torruella, del cuarto Grupo de Intendencia. Carta de pago núm. 3.793, expedida el 23 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Armando Durán Miranda, del regimiento Artillería ligera núm. 16. Carta de pago núm. 4.082, expedida el 22 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Armando Durán Miranda, del regimiento Artillería ligera núm. 16. Carta de pago núm. 3.460, expedida el 23 noviembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Enrique Salgado Torres, del regimiento Artillería ligera núm. 16. Carta de pago núm. 275, expedida el 19 abril 1934, por la Delegación de Hacienda de Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Enrique Salgado Torres, del regimiento Artillería ligera núm. 16. Carta de pago núm. 578, expedida el 22 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Vicente Tudela Benito, del regimiento Artillería ligera núm. 16. Carta de pago núm. 765, expedida el 12 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Vicente Tudela Benito, del regimiento Artillería ligera núm. 16. Carta de pago núm. 869, expedida el 13 mayo 1935, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 10 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Vistas las intancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Francisco Fernández de Henestrosa San Martín, y termina con Alejo Leal Osuna, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

#### CASARES QUIROGA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Comprendido en la orden circular de 19 octubre 1935 (C. L. núm. 693)

Francisco Fernández de Henestrosa San Martín, del reemplazo 1935, de la Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 564, expedida el 4 julio 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (C. L. núm. 150)

Diego Mayo Castilla, del reemplazo 1932, de la Caja recluta núm. 6. Carta de pago núm. 835, expedida el 26 julio 1932, por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Obdulio Franco Zorro, del reemplazo 1932, de la Caja recluta núm. 12. Carta de pago núm. 57, expedida el 3 junio de 1932, por la Delegación de Hacienda de Huelva. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Antonio Ortiz León, del reemplazo 1932, de la Caja recluta núm. 14. Carta de pago núm. 601, expedida el 20 junio 1932, por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Mariano Hernando Bernard, del reemplazo 1932, del Centro de Movilización y reserva núm. 9. Carta de pago núm. 616-B, expedida el 20 julio 1932, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Eustasio García Muñoz, del reemplazo 1932, de la Caja recluta núm. 40. Carta de pago núm. 385, expedida el 19 mayo 1932, por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

Alejandro Gago Gago, del reemplazo 1930, de la Caja recluta núm. 45. Carta de pago núm. 2, expedida el 1 octubre 1932, por la Delegación de Hacienda de Zamora. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Sebastián Sánchez García, del reemplazo 1935, de la Caja recluta número 46. Carta de pago núm. 558, expedida el junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

José Otero Rodríguez, del reemplazo 1930, de la Caja recluta núm. 55. Carta de pago núm. 613, expedida el 23 julio 1932, por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Braulio Rodríguez Ortiz, del reemplazo 1931, de la Caja recluta núm. 56. Carta de pago núm. 919, expedida el 30 julio 1931, por la Delegación de Hacienda de León. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

*Comprendidos en el artículo 422 del reglamento*

Juan José Trujillo Cuerda, del reemplazo 1935, de la Caja recluta número 1. Carta de pago núm. 4013, expedida el 29 mayo 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José Ferrándiz Gil, del reemplazo de 1935, de la Caja recluta núm. 20. Carta de pago núm. 2.595, expedida el 31 julio 1935, por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

*Por haberlas ingresado de más*

Sabás del Río González, del reemplazo 1935, de la Caja recluta núm. 10. Carta de pago núm. 462, expedida el 10 julio 1935, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Ángel Rodríguez Néstor, del reemplazo 1934, de la Caja recluta número 43. Carta de pago núm. 36, expedida el 6 septiembre 1934, por la Delegación de Hacienda de Palencia. Se le debe reintegrar la suma de 562,50 pesetas.

Ángel Rodríguez Néstor, del reemplazo 1934, de la Caja recluta número 43. Carta de pago núm. 1.068, expedida el 31 diciembre 1935, por la

Delegación de Hacienda de Palencia. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

Aléjo Leal Osuna, del reemplazo de , de la Caja recluta núm. 49. Carta de pago núm. 3, expedida el 31 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Cáceres. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Madrid, 10 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

#### PERMISOS DE VERANO

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ESTADO MAYOR D. Manuel Giménez Ruiz, con destino en la segunda Inspección general del Ejército, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en distintos puntos de Europa, excepto Rusia; he resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones determinadas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681), estándole prohibido el uso de uniforme en el territorio de Suiza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

#### SUPERNUMERARIOS SIN SUELDO

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ESTADO MAYOR D. Bartolomé Barba Hernández, con destino en la tercera división, en solicitud de pasar a la situación de "supernumerario sin sueldo" con residencia en Madrid; de acuerdo con lo que establece el artículo octavo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), he resuelto acceder a la petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

#### SEGUNDA SECCION

##### COMISIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Estado Mayor Central, relativa a la realización de un viaje de prácticas por fin de estudios de los alumnos de la Escuela Superior de Aerotécnica que han finalizado su carrera, con el fin de visitar los Centros de investigaciones aeronáuticas y fábricas de material más importantes de París y Berlín, he resuelto conceder una comisión del servicio para las indicadas poblaciones, por diecisiete días de duración, a los tenientes de ARTILLERIA D. Federico Fernández Bobadilla y don Manuel Serrano Alguacil, los cuales tendrán derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero y viaje por ferrocarril y cuenta del Estado en territorio nacional. El importe de dichas dietas y viáticos, que asciende a la cantidad de 9.264 pesetas plata, serán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto "Para Cursos de perfeccionamiento, etc.", de la sección cuarta del vigente presupuesto.

La Intendencia Central consignará dicha cantidad para ser librada a la Intendencia de la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

#### Dirección General de Aeronáutica

##### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de 10 del actual, ha tenido a bien conferir el mando de las Fuerzas Aéreas de Africa del Arma de Aviación Militar, en plaza de categoría superior, al comandante de INGENIEROS, piloto y observador de aeroplano, D. Ricardo de la Puente Bahamonde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

##### PERMISOS DE VERANO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial primero del Cuerpo de Intervención Civil de Gue-

rra, D. José Luis Sauquillo Navarro, con destino en la Intervención Central e Interventor de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra, solicitando autorización para disfrutar en Lisboa (Portugal), París (Francia), Londres (Inglaterra) y Berlín (Alemania), el permiso que le corresponda en el verano actual; este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señor Interventor central de Guerra.

## PARTE NO OFICIAL

**Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos del Arma de Caballería**

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del mes próximo pasado.	127.541,03	Por gastos efectuados en la Secretaría ... ..	985,00
Recibido por cuotas de socios y socios protectores ... ..	11.326,75	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid ... ..	2.043,56
Idem por donativos de jefes y oficiales ... ..	770,00	Idem por la del de Carabanchel ... ..	495,80
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la imprenta ... ..	6.229,40	Idem por la de alimentación de varones ... ..	4.786,53
Idem por la Hacienda, para el fondo del Material del Colegio, abril ... ..	13.631,89	Idem por la de niñas ... ..	797,65
Idem por honorarios de alumnos de pago...	195,75	Idem por la de gastos de la Imprenta ... ..	4.015,80
Idem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos ... ..	6.570,00	Pensiones a huérfanos por todos conceptos, 2.196,20, y de estudios, 3.044,30 ... ..	5.240,50
Recibido por donativo de unos socios de Zaragoza, 500, y de Madrid, 92,05 ... ..	592,05	Carpeta de cargos de la Caja Central ... ..	6.992,50
Idem por donativo de socios, sobre su cuota mensual ... ..	255,50	Idem de profesorado y enseñanza (niñas, 3.893,45, y varones, 2.620,50) ... ..	6.513,95
Idem por arriendos de la huerta y pista ... ..	225,00	Idem de servidumbre (niñas, 2.153,30, y varones, 2.735,23) ... ..	4.888,53
Idem por venta de desperdicios de cocina: de la de Carabanchel, 15 y de la de Valladolid, 39,60 ... ..	54,60	Idem de vestuario (niñas, 259,10, y varones, 1.168,20) ... ..	1.427,30
		Idem de enfermería (niñas, 26,75) ... ..	26,75
		Contribución: Colegio Carabanchel, 823,65, y finca, 134,24 ... ..	957,89
		Abonado por derechos reales ... ..	357,20
		Idem por impuesto de utilidades, cuarto trimestre 935 ... ..	183,15
		Idem por hospitalidades, huérfano señor Manera ... ..	150,50
		Suma el Haber ... ..	39.862,61
		Suma el Debe ... ..	167.392,97
Suma el Debe ... ..	167.392,97	Existencia en Caja, según detalle ... ..	127.530,36
DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA			
	Pesetas		
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España ... ..	1.431,00	En la Caja de Secretaría en efectos a cobrar (abonarés) ... ..	2.284,90
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución ... ..	1.429,19	En una acción de la Eléctra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 pesetas.	125,00
En la Caja del Colegio de Carabanchel, a dar distribución ... ..	301,15	En 106 cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales) ... ..	98.000,00
		En ocho ídem, premio "Alcántara" ... ..	4.000,00
		En la Caja Central Militar ... ..	6.103,51
		En la de Secretaría, en metálico y papel ... ..	13.855,61
		Total ... ..	127.530,36

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

		HUERFANOS								Total a cargo de la Asoc. Cartera .....			
		En los Colegios		Con licencia de vacaciones		Con pensión		Artículo 88			Con prórroga sin pagar		
		Varones...	Mujeres...	Varones...	Mujeres...	Varones...	Mujeres...	Varones...	Mujeres...		Varones...	Mujeres...	
Socios de número ... ..	1.513												
Protectores ... ..	39												
<b>Total ... ..</b>	<b>1.552</b>	88	70	14	9	105	40	4	6	-	19	53	408

Socios: altas, dos protectores; bajas, cinco; de número a protector, uno, y fallecido, uno.

Madrid, 31 de mayo de 1936.—El secretario-tesorero, *Juan Fernández-Corredor*.—Vocales interventores: *Alfonso Fairén y Alejandro Marquina*.—Visto bueno, el General presidente, *Giraldo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA



# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25

Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75



#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma. Y, en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.— PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra